



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 184-2022-MINEM/DGH

Lima, 15 de junio de 2022

VISTOS los Expedientes Nos. 3310653, 3313550 y 3315466 presentados por la empresa Repsol Exploración Perú Sucursal del Perú, mediante los cuales requiere autorización para la Quema de Gas Natural, a consecuencia de la reubicación de la válvula tipo LBV (XV-201) localizada en el extremo del ducto U200 de 16" ubicado en el Lote 57, por el periodo comprendido del 22 de junio al 21 de julio de 2022, por un volumen máximo estimado de 19,000 Miles de Pies Cúbicos (MSCF);

CONSIDERANDO:

Que, Repsol Exploración Perú Sucursal del Perú es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-EM y modificado mediante los Decretos Supremos N° 048-2006-EM, 055-2007-EM y 018-2014-EM, respectivamente;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través del Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la Dirección General de Hidrocarburos en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema de Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 076-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección de Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa Repsol Exploración Perú Sucursal del Perú, sobre la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural, a consecuencia de la reubicación de la válvula tipo LBV (XV-201) localizada en el extremo del ducto U200 de 16" ubicado en el Lote 57, por el periodo comprendido del 22 de junio al 21 de julio de 2022, por un volumen máximo estimado de 19,000 Miles de Pies Cúbicos (MSCF);

Que, la empresa Repsol Exploración Perú Sucursal del Perú ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 076-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 184-2022-MINEM/DGH

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa Repsol Exploración Perú Sucursal del Perú, a realizarse en el Lote 57, por un volumen máximo estimado de 19,000 Miles de Pies Cúbicos (MSCF), durante el periodo comprendido entre el 22 de junio al 21 de julio de 2022, con la finalidad de realizar la reubicación de la válvula tipo LBV (XV-201) localizada en el extremo del ducto U200 de 16", de acuerdo al programa de quemado que se detalla a continuación:

Programa de Quema de Gas Natural – Lote 57

Tabla 01: Volumen Mensual de Quema de Gas – Barrido (en Mscf)			
Periodo	U100	U400	Total
22/06/22 – 21/07/22	9,500	9,500	19,000
Total	9,500	9,500	19,000

Fuente: Expediente N° 3315466.

MSCF: Miles de pies cúbicos estándar.

Artículo 2.- La empresa Repsol Exploración Perú Sucursal del Perú deberá comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, los volúmenes de Gas Natural que efectivamente se hayan quemado en el periodo autorizado, que correspondan a la presente Resolución.

Artículo 3.- Los volúmenes quemados, así como el cumplimiento del Programa de Quemado de Gas Natural al que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, serán supervisados y/o fiscalizados por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico - Legal N° 076-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa Repsol Exploración Perú Sucursal del Perú, a la DGAAH, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/06/15 19:34:43-0500

Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

Visado digitalmente por CERMEÑO
RODRIGUEZ Miguel Angel FAU 20131368829
soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/06/15 17:57:08-0500

Visado digitalmente por
SAGASTEGUI ARANGURI Patricia
Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/06/15 17:58:08-0500

Visado digitalmente por CHONG ARANA
Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/06/15 13:40:10-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 076-2022- MINEM/DGH-DEEH-DNH

- A** : Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos (d.t.)
- De** : Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)
- Asunto** : Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural - Lote 57
- Referencia** : a) Expediente N° 3310653
b) Oficio N° 015-2022/MINEM-DGH-DEEH
c) Carta N° RRII-075-2022 (Expediente N° 3313550)
d) Oficio N° 017-2022-MINEM/DGH-DEEH
e) Carta N° RRII-076-2022 (Expediente N° 3315466)
- Fecha** : San Borja, 15 de junio de 2022
-

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa Repsol Exploración Perú Sucursal del Perú, mediante la cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural, a consecuencia de la reubicación de la válvula tipo LBV (XV-201) localizada en el extremo del ducto U200 de 16", en la Estación U100 Kinteroni y en la Estación U400 Nuevo Mundo del Lote 57, por el periodo comprendido del 22 de junio al 21 de julio de 2022.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Repsol Exploración Perú Sucursal del Perú (en adelante, REPSOL) es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-EM, modificado a través de los Decretos Supremos Nos. 048-2006-EM, 055-2007-EM y 018-2014-EM.
- 1.2 Mediante Expediente N° 3310653 de fecha 31 de mayo de 2022, la empresa REPSOL solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, la DGH), autorización para la Quema de Gas Natural en la Estación U100 Kinteroni y en la Estación U400 Nuevo Mundo del Lote 57, por el período comprendido entre el 22 de junio al 21 de julio del 2022.
- 1.3 En ese sentido, de la revisión realizada a los documentos presentados por REPSOL, a través del Oficio N° 015-2022-MEM/DGH-DEEH, la DGH solicitó a la citada empresa subsane y precise información, de acuerdo al siguiente detalle:
- a) *De conformidad con el procedimiento administrativo de ítem AH03, Autorización para la Quema de Gas Natural, dispuesto en el Texto Único del Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEM-DM, es requisito la presentación de la Solicitud de acuerdo a*



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

formato; en ese sentido, se requiere que remita su solicitud debidamente firmada, toda vez que la misma ostenta calidad de Declaración Jurada.

- b) En el Informe Técnico, respecto al volumen a quemar, se solicita que precise la cantidad de Gas Natural a quemar durante el periodo solicitado, toda vez que existe una incongruencia entre la tabla 1 (Anual) y 2 (Mensual) del acápite 7 de su informe, sobre el volumen de barrido en las unidades U100 y U400.*
- c) En el Informe Técnico, se solicita que precise las características del quemador de Gas Natural a ser usado, en cumplimiento del artículo 2351 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004 EM.*

- 1.4 Al respecto, mediante Carta N° RRII-075-2021 (Expediente N° 3313550), la empresa REPSOL solicitó ampliación de plazo para la entrega y precisión información.
- 1.5 Así, a través del Oficio N° 017-2022-MINEM/DGH-DEEH, la DGH otorgó la ampliación del plazo solicitada, por única vez.
- 1.6 Finalmente, con Carta N° 076-2021 (Expediente N° 3315466) la empresa REPSOL realizó el levantamiento de observaciones, dentro del plazo otorgado por la DGH.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.4 Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM.
- 2.5 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH, establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Asimismo, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que, el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas Natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 En ese sentido, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la quema de gas natural

- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación, establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
 - a) Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
 - b) Reinyectado al reservorio.
 - c) Almacenado en reservorios naturales.
 - d) Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, se precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución Directoral.
- 3.8 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa ha cumplido con presentar, los requisitos establecidos para la solicitud de quema de gas natural, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM y del artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación, la cual se detalla a continuación:
 - a) Solicitud de acuerdo a formato.
 - b) Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Respecto a la solicitud presentada por la empresa REPSOL

- 3.9 En tal sentido, corresponde indicar que la empresa REPSOL, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural ha presentado a la DGH, la siguiente información:
- Solicitud de acuerdo a formato vigente, consignando el número de RUC, identificación del solicitante, domicilio legal.
 - Justificación de la solicitud, incluyendo Programa de Quemado y volúmenes estimados a quemar.
 - Comprobante de pago N° 75928145 al Banco de la Nación, por concepto de derecho de tramitación.
- 3.10 De lo descrito en el párrafo precedente, se verifica que la empresa REPSOL ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, acorde a lo previsto en el artículo 44 TUO de la LOH, así como el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa REPSOL

- 3.11 La empresa REPSOL manifiesta que tiene previsto quemar volúmenes de Gas Natural, en el periodo comprendido entre el 22 de junio al 21 de julio del 2022 en la Estación U100 Kinteroni y en la Estación U400 Nuevo Mundo a consecuencia de la reubicación de la válvula tipo LBV (XV-201) localizada en el extremo del ducto U200 de 16" ubicado en el Lote 57.
- 3.12 Asimismo, la citada empresa señala que el Activo Lote 57 está compuesto de los siguientes componentes:
- Unidad 100: Facilidades de Kinteroni (Cabeza de pozo, medición de flujo multifásico, separador de pruebas, trampa lanzadora, compresor de aire, skid de gas combustible y flare vertical, generadores, etc).
 - Unidad 110: Facilidades de Sagari AX (Cabeza de pozo, Válvulas HIPPS, medición de flujo multifásico, trampa lanzadora y receptora, aire de instrumentos, enclosed flare).
 - Unidad 120: Facilidades de Sagari BX (Cabeza de pozo, Válvula HIPPS, medición de flujo multifásico, trampa lanzadora, aire de instrumentos, enclosed flare).
 - Unidad 300: Facilidades Nuevo Mundo (Trampas receptoras de gas y lanzadora, sala de control).
 - Unidad 400: Estación de compresión (Slug catcher, filtros de arena y desgasificador, compresores de gas, bombas de condensado, sistema de gas de servicio, sistema de generación eléctrica, flare, sala de control).
 - Unidad 200: Flowline Kinteroni - Nuevo Mundo.
 - Unidad 220: Flowline Sagari BX- Sagari AX.
 - Unidad 210: Flowline Sagari AX- Kinteroni.
 - Unidad 600: Flowline Pagoreni A - Malvinas.

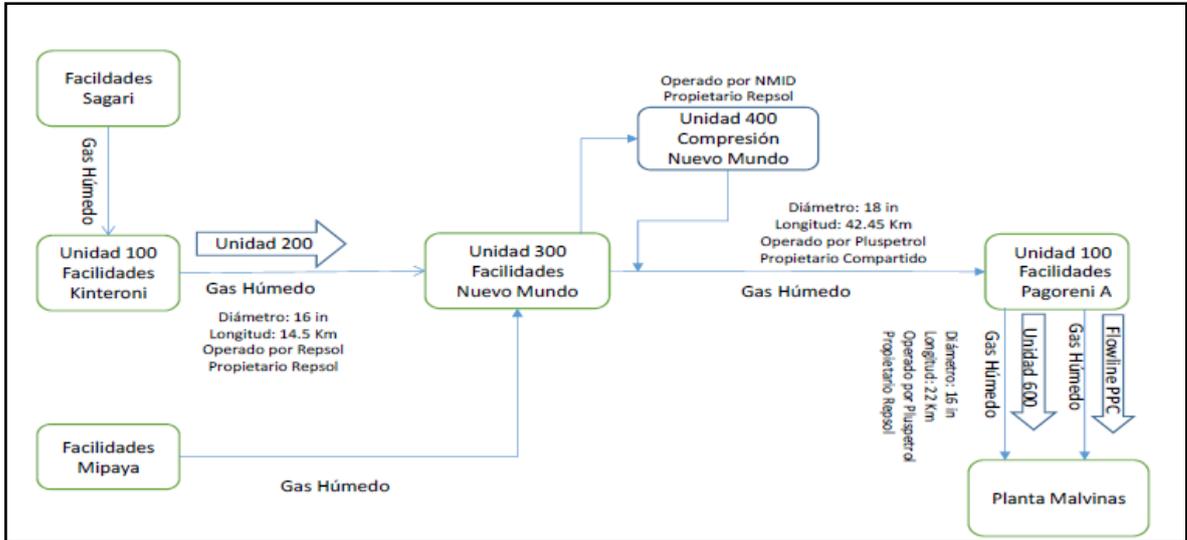


PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GRÁFICO N° 1 Componentes del Activo Lote 57



Fuente: Expediente N° 3310653.

3.13 En ese orden de ideas, la empresa Repsol indica que, Unidad 200 (U200) es el flowline que conecta las instalaciones de Kinteroni (U100) con Nuevo Mundo, y que transporta toda la producción del Lote 57 (pozos de Sagari y Kinteroni). El flowline U200 es un ducto enterrado (1.5 m), de 14.5 km de longitud y de 16" de diámetro nominal y cuenta con dos válvulas del tipo LBV (Leakage Butterfly Valve) en cada extremo, llamadas XV-201 y XV-202. Estas válvulas, por diseño, también se encuentran enterradas, sobresaliendo en superficie únicamente el actuador y el bypass.

GRÁFICO N° 2 Esquemático U200



Fuente: Expediente N° 3310653.

3.14 En línea con lo anterior señala que, la operación contempla la quema de gas correspondiente a la despresurización de los flowlines Unidad 200 y U210 (ducto que conecta Sagari AX- Kinteroni) y parte de las facilidades de Kinteroni (Unidad 100) durante las maniobras previas al inicio de los trabajos de reubicación de XV-201. Adicionalmente, una vez culminados los trabajos, se presurizará nuevamente la línea y se realizará el leak test correspondiente; esta solicitud también considera una despresurización adicional como contingencia en caso se requiera reajustar las bridas.



PERÚ

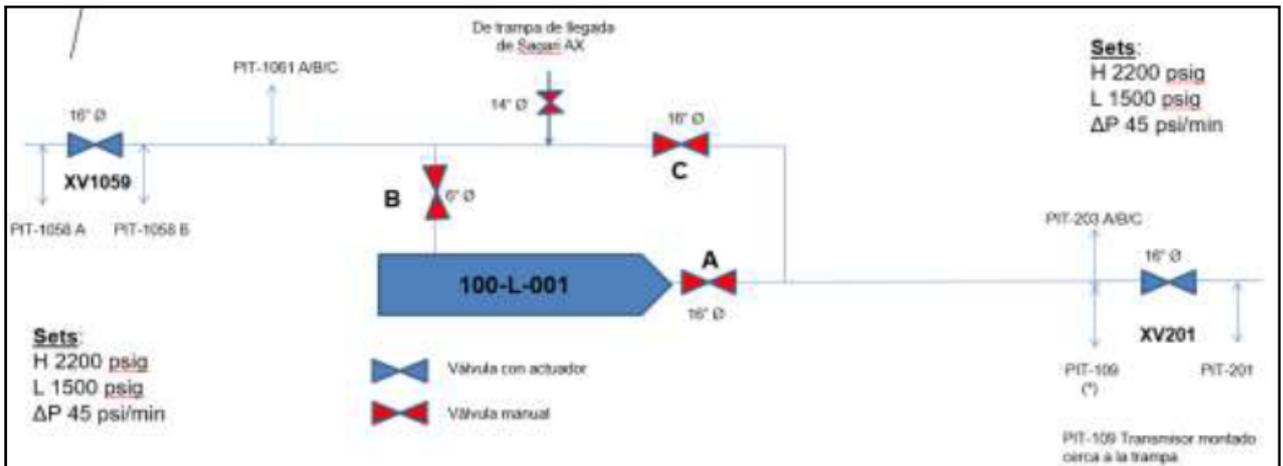
Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.15 Sobre el particular, se requiere realizar una modificación sobre la válvula XV-201, ubicada geográficamente en la locación Kinteroni (U100) con el siguiente alcance mínimo general (ver gráficos Nos. 3 y 4):

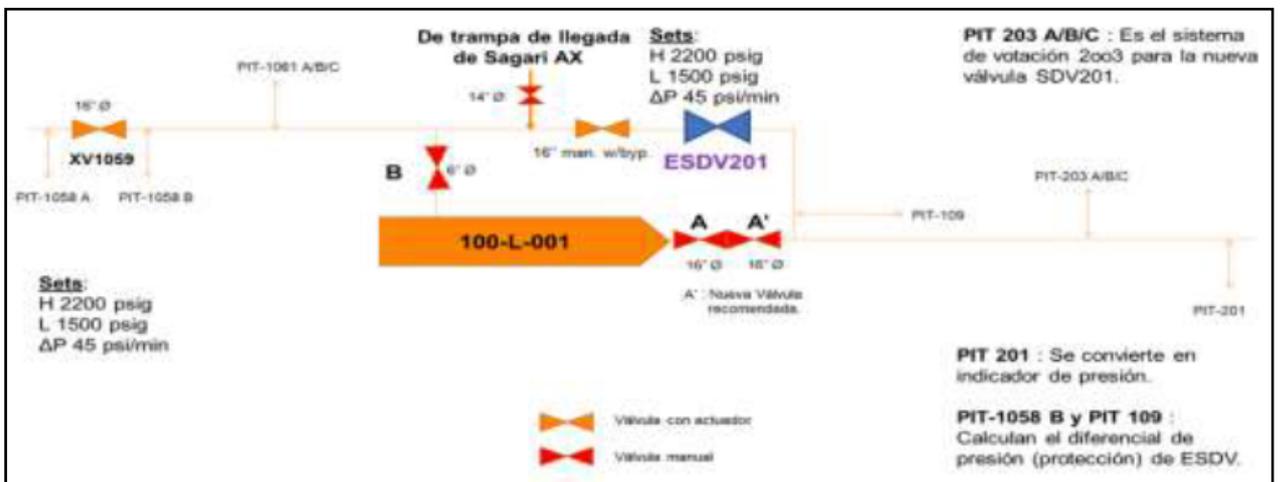
1. **Retirar** del ducto la válvula enterrada XV-201 actualmente instalada, y en su lugar instalar un tramo de tubería, o carrete, que le dé continuidad al ducto.
2. **Instalar** una nueva válvula ESDV-201 (Emergency Shutdown Valve) en una nueva ubicación en superficie, cercana a la trampa lanzadora del ducto, y en serie aguas debajo de la válvula C.
3. **Instalar** una nueva válvula manual en la salida de la trampa lanzadora, con el fin de contar con el doble bloqueo.

GRÁFICO N° 3
Arreglo actual - La válvula a retirar: XV-201



Fuente: Expediente N° 3310653.

GRÁFICO N° 4
Arreglo propuesto - La nueva ESDV-201 en superficie, y el doble bloqueo en la descarga de la trampa lanzadora (A y A')



Fuente: Expediente N° 3310653.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.16 En línea con lo anterior, la empresa REPSOL señala que, la quema en U100 y U400 se realizará a través de las líneas de venteo de 4" de las válvulas 100-ESDV-1101, 200-XV-201 y 200-XV-202. La presión de operación actual en la salida de Sagari AX es de 1,700 psig mientras que en la llegada a Kinteroni es de 1,570 psig y la llegada a Nuevo Mundo es de 1360 psig. El gas a quemarse será recolectado por el sistema de venteos y pasará a través del Knockout Drum (KOD) para luego ser registrado por el medidor ultrasónico y finalmente llegar al flare vertical.
- 3.17 Para ello, la empresa REPSOL menciona que, previamente se verificará el estado del sistema de venteos lo cual incluye revisar los valores de "Gas de Barrido" y "Gas para Piloto" fluyendo en el flare vertical de la Unidad 100 (Kinteroni) y el ground flare de la Unidad 400 (Nuevo Mundo).
- El "Gas de Barrido" cumple la función de mantener presión positiva por encima de la barométrica, de tal modo que se evite el ingreso de aire hacia el interior de las instalaciones.
 - El "Gas para Piloto" se emplea para mantener los Pilotos encendidos, lo cual cumple la función de chispa para la quema del gas que llegase a ser aliviado a través de las PSV's o BDV (Blowdown Valve) y/o por operaciones especiales. Considerando sus funciones, este gas es necesario para garantizar que la última capa de protección esté habilitada durante toda la vida del Activo.
- 3.18 Por otro lado, la empresa REPSOL presenta las especificaciones técnicas del quemador de gas natural a utilizar, ubicado en la Unidad 100 (Kinteroni), con el detalle siguiente:

		ENCARNACION EZCURRA 365 1° piso (C1107CLA) Buenos Aires ARGENTINA Tel.: (54-11) 4313-4510 FAX: (54-11) 4313-4520 E-mail: flargent@flargent.com	
EQUIPO N°	100F-001		
EQUIPO	ANTORCHA DE QUEMADO		
CLIENTE FINAL	REPEXSA		
AÑO DE CONSTRUCCIÓN	2011	SERIE DE FABRICACIÓN N°	1123-001
N° ORDEN DE COMPRA	5500000235		
CÓDIGO DE DISEÑO	API 521 / API 537 / AISC-ASD7 / ASME STS-1		
CAUDAL DE DISEÑO	187000	lb/h	
TEMPERATURA DE DISEÑO	-35/145	°F	
SOBRESPESES DE CORROSIÓN	1/8	pulgadas	
PINTURA	SILICONA MODIFICADA CON ALUMINIO ALTA TEMPERATURA		
RADIOGRAFIADO	FULL		
TRATAMIENTO TÉRMICO	NO		
ALTURA TOTAL	30	m	
DIÁMETRO ANTORCHA	16	pulgadas	
MATERIAL	ASTM A-333 Gr.6		
PESO ANTORCHA EN VACÍO	13029	lb	
PESO PICO EN VACÍO	1433	lb	
PESO TOTAL EN VACÍO	14462	lb	

Fuente: Expediente N° 3315466.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Respecto al volumen estimado de gas natural a quemar

3.19 La empresa REPSOL informa que el volumen total de Gas Natural estimado para la quema, en el periodo comprendido entre el 22 de junio al 21 de julio del 2022, en el Lote 57, es de 19,000 Miles de Pies Cúbicos (MSCF), de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 1: Programa de Quemado de Gas Natural - Lote 57

Tabla 01: Volumen Mensual de Quema de Gas – Barrido (en Mscf)			
Periodo	U100	U400	Total
22/06/22 – 21/07/22	9,500	9,500	19,000
Total	9,500	9,500	19,000

Fuente: Expediente N° 3315466.

MSCF: Miles de pies cúbicos estándar.

3.20 Asimismo, la empresa REPSOL señala que, adicionalmente a los volúmenes indicados para dar las condiciones de seguridad para los trabajos mencionados anteriormente, se está considerando un volumen adicional en caso resulte necesario despresurizar nuevamente como resultado del leak test realizado luego de los montajes e instalaciones descritos.

Respecto a la justificación de la quema de gas natural

3.21 Al respecto, la empresa REPSOL ha presentado información justificando la alternativa de la quema del gas natural por las siguientes razones:

- Sobre el Almacenamiento o reinyección, manifiesta no tener facilidades diseñadas, instaladas o construidas para dichos fines; además, menciona que su instalación está diseñada para producir y transportar, por lo cual no se le puede dar otro fin al gas que produce.
- Sobre la Comercialización, declara que para despresurizar los ductos se necesita "evacuar" el gas que está contenido en su interior; además, que entregan su gas a la planta de separación de Malvinas, ubicada a más de 70 kilómetros. Por esa razón, el gas que se requiere desalojar para bajar la presión no puede ser comercializado, toda vez que, a nivel del sistema de transporte no existe manera de entregar dicho gas hasta la planta de Malvinas.

IV. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa REPSOL cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 del TUPA del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias; así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.2 La empresa REPSOL, a fin garantizar las condiciones de seguridad necesarias para el proyecto de reubicación de la válvula XV-201 en el Lote 57, requiere quemar el excedente de Gas Natural, siendo esta la única alternativa viable; debido a que no cuentan con facilidades que permitan su utilización, comercialización o reinyección, lo cual se fundamenta en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- 4.3 Se recomienda emitir a favor de la empresa REPSOL, la autorización para la Quema de Gas Natural, por el periodo comprendido entre el 22 de junio al 21 de julio de 2022, por un volumen máximo estimado de 19,000 Miles de Pies Cúbicos (MSCF) de Gas Natural, a consecuencia de la reubicación de la válvula tipo LBV (XV-201) localizada en el extremo del ducto U200 de 16" ubicado en el Lote 57.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ
Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/06/15 17:55:44-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodríguez

Asesor de la DGH

Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/06/15 17:57:04-0500

Ing. Patricia Sagastegui Aranguri

Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHONG ARANA
Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/06/15 18:40:59-0500

Abg. Jhonel Chong Arana

Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

MCR/AAS/PPL